

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, 2 de septiembre de 2020

Rad. 2020-00147

En razón a la solicitud visible a folio 132 del C.1, donde el apoderado ejecutante solicita la corrección del mandamiento de pago de fecha 8 de julio de 2020, toda vez que desde el primer momento se decreta la venta en pública subasta del bien hipotecado, es menester manifestarle al togado que el Despacho obra tal cual lo dicta el artículo 467 No. 2 del C.G del P, decretando desde un primer momento la pretensión de adjudicación del bien...(..), a pesar que el togado no invoque las normas pertinentes, ya que desde el mandato a él conferido se dijo:“...**PARA QUE INICIE...PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL...**”, mismo reglado art.467 ibídem.

De igual manera, el Art.9 inciso 2 del Decreto 806 de 2020, no permite la publicación de las medidas cautelares, por lo cual en el auto visualizado en el portal de la Rama Judicial no se publica dicha medida, por lo que la manifestación de que fue “*escaneado erróneamente*”, es inoportuna, se conmina al solicitante este mas informado y pendiente a las anotaciones del sistema donde se dejó presente dicha situación.

Por lo anterior se niega la solicitud presentada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ <u>FIJACION POR ESTADO</u> Numero <u>92</u> , de hoy 03/09/2020 Secretario _____

**providencia firmada electrónicamente.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUÉ**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____